



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

E11234

BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

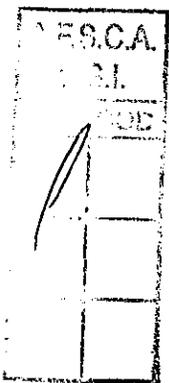
VISTO el Expediente N° 0981/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "LRI438 FM CONTINENTAL", de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, al día 13 de febrero de 2015 no presentó la programación mensual correspondiente al referido mes, en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 1° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente al licenciataria en cuestión, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que habiendo sido debidamente notificada y transcurrido el correspondiente plazo legal, la imputada no presentó el pertinente descargo, lo que debe interpretarse como un abandono voluntario del ejercicio de su derecho de defensa.





11234

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

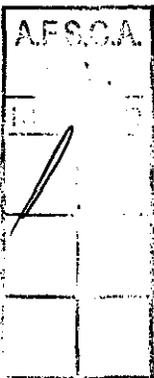
Que el artículo 85 de la Ley N° 26.522, establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el artículo 1° de la Resolución N° 0465/AFSCA/10 establece que: "Los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas, deberán presentar la programación y sus horarios por mes calendario anticipado, con una antelación de DIEZ (10) días".

Que el artículo 4° de la resolución citada en el considerando precedente, asimismo estipula que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3°, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Régimen de Sanciones.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente; a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".





F 1234

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que en virtud de lo expuesto los sólidos fundamentos del cargo formulado han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de no haber presentado la programación del mes de febrero de 2015, en transgresión a los artículos 85 de la Ley 26.522 y 1º de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCION, de acuerdo con el Régimen de Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/10, conforme lo determinado por la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS .

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

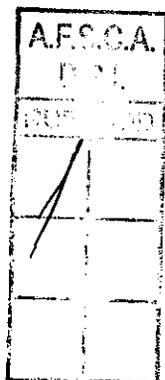
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplíquese a la firma "RADIO ESTERO SOCIEDAD ANONIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "LRI438 FM CONTINENTAL", de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

de BUENOS AIRES; un LLAMADO DE ATENCION (Art. 3º del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14); por haber omitido informar al día 13 de febrero de 2015 la programación mensual correspondiente al referido mes, en infracción a los artículos 85 de la Ley 26.522 y 1º de la Resolución N° 0465- AFSCA/10.

ARTICULO 2º- Regístrese, notifíquese a la firma "RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA" y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° **11234**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15
EXPEDIENTE N° 0981-AFSCA/15

D.S.A.	
RUB. COD.	
/	


MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL